

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 57-2020-OS-DSHL**

Lima, 11 de febrero del 2020

**VISTOS:**

El expediente N° 201900063777, que contiene entre otros actuados, el Informe de Instrucción N° 235-2019-OS-DSHL-USEI de fecha 01 de julio de 2019 y, el Informe Final de Instrucción N° 371-2019-OS-DSHL-USEI de fecha 27 de agosto de 2019, referidos al incumplimiento a la normativa vigente del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.** (en adelante, Administrado), identificado con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100176450, en su calidad de operador de la planta envasadora de GLP ubicada en Autopista Ventanilla km. 16.5, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 698-2018-OS/CD de fecha 09 de marzo de 2018<sup>1</sup>, se sancionó a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa de 2.85 dos con ochenta y cinco centésimas Unidades Impositivas Tributarias por incumplir el Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades de comercialización de hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.
2. Por medio Resolución N° 183-2018-OS/TASTEM-S2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería se declara **caduco** el expediente 201700025204, ordenando el archivamiento del mismo, salvando el derecho de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de iniciar un nuevo procedimiento en caso la infracción administrativa no haya prescrito.
3. Con fecha 28 de abril de 2017 en las instalaciones de la planta envasadora de GLP operada por **SOLGAS S.A.** ubicada en Autopista Ventanilla km. 16.5, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, cuando un operario realizaba el registro de la salida de un vehículo de la empresa Reparto Perú S.A. con placa G4N 818, y el conductor de la unidad hace una maniobra para posicionarse en la puerta de salida de las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, sufriendo el operario un aprisionamiento a la

Por medio de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2017 **SOLGAS S.A.** presentó el informe preliminar de la emergencia, conforme lo establecido en el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

---

<sup>1</sup> Expediente 201700082991

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 57-2020-OS-DSHL**

4. A través del escrito de registro N° 201700082991 de fecha 26 de mayo del 2017, la empresa **SOLGAS S.A.** presentó el “Reporte Final” de la emergencia ocurrida el 28 de abril de 2017 en la Planta Envasadora de GLP.
5. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 235-2019-OS-DSHL-USEI de fecha 01 de julio de 2019, se identificó indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en un presunto incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, detectado en la visita de supervisión realizada, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	La empresa fiscalizada no cumplió con remitir a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el 28 de abril de 2017, a través del Formato N° 2 – Reporte Final, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de sucedida la misma.	Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	<p>“Artículo 5º.- (...)</p> <p><b>Artículo 5º.- Procedimiento para Reportar Emergencias</b></p> <p>(...)</p> <p>5.2. La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) hábiles de ocurridos los hechos.</p> <p>(...)”.</p>

6. Mediante Oficio N° 257-2019-OS-DSHL-USEI, notificado el 08 de julio de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SOLGAS S.A.**, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 235-2019-OS-DSHL-USEI, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
7. A través del escrito de registro N° 201900063777 de fecha 16 de julio de 2019, la empresa **SOLGAS S.A.**, formuló sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
8. Mediante Oficio N° 3116-2019-OS/DSHL, notificado el 29 de agosto de 2019, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 371-2019-DSHL-USEI de fecha 27 de agosto de 2019.
9. Con escrito de registro N° 201900063777 de fecha 06 de setiembre de 2019, la empresa **SOLGAS S.A.** presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 371-2019-DSHL-USEI de fecha 27 de agosto de 2019.

## 10. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

La empresa fiscalizada comunica el reconocimiento expreso de responsabilidad de su representada frente al incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo.

En tal sentido, en atención al inciso g.1.2 del numeral 25.1 del artículo 25° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se acoge al factor atenuante, solicitando se le conceda la reducción de la multa en un 30%.

## 11. ANÁLISIS

11.1 Es materia de análisis en el presente procedimiento administrativo, determinar si la empresa fiscalizada **SOLGAS S.A.**, incurrió en el incumplimiento al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

11.2 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin - Ley N° 27699, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva. En ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

De los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador y de las declaraciones de la empresa fiscalizada en su escrito de registro 201900063777 de fecha 06 de setiembre de 2019, se tiene que **SOLGAS S.A.** no cumplió con presentar el Reporte Final de Emergencia- Formato 2, correspondiente al accidente ocurrido el 31 de mayo de 2017.

De conformidad con el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, literales g.1.2 y g.3 se señalan las causales atenuantes de la sanción a imponer conforme los criterios para el cálculo de las multas.

11.3 En consecuencia, encontrándose acreditada la responsabilidad de la empresa fiscalizada respecto de las imputaciones materia de análisis, corresponde aplicarle las sanciones

respectivas por el incumplimiento N° 1, del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo cual corresponde imponer la sanción correspondiente.

## 12. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

12.1 El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

12.2 De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y el análisis de los descargos efectuados por la empresa **SOLGAS S.A.** se dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

El incumplimiento N°1 cuenta con criterio específico de sanción, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, y es aplicables a la infracción administrativa prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y sus modificatorias, conforme se describe a continuación:

N°	Incumplimiento	Numeral de la Tipificación	Sanción establecida	Multa establecida en la Resolución N° 352	Factor atenuante por acción correctiva <sup>2</sup>	Factor atenuante por reconocimiento <sup>3</sup>	Multa aplicable en UIT
1	La empresa fiscalizada no cumplió con comunicar a Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 31 de mayo de 2017 a través del Formato N° 2 – Reporte Final, dentro de los diez (10) días hábiles de	1.1	Hasta 35 UIT PO	3UIT	-5%	-30%	<b>1.95</b>

### <sup>2</sup> "Artículo 25: Graduación de Multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:(...)

g) Circunstancias de la Comisión de la Infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes: (...)

g.3 Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante **será de -5%.(...)"**

### <sup>3</sup> Artículo 25: Graduación de Multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:(...)

g) Circunstancias de la Comisión de la Infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes: (...)

g).1) El reconocimiento del Agente Supervisado de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe teniendo en cuenta lo siguiente (...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de los descargos al inicio al procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 57-2020-OS-DSHL

acaecida la misma.						
--------------------	--	--	--	--	--	--

En tal sentido, conforme a lo indicado precedentemente y de acuerdo con el cálculo efectuado por el incumplimiento incurrido por el administrado, la multa resultante se expresa en Unidades Impositivas Tributarias, por lo que se procede a detallar a continuación el monto total de las multas a imponer por cada incumplimiento:

Incumplimiento N°	Monto de la Multa en UIT
1	1.95

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la empresa **SOLGAS S.A.** con una multa ascendente a **1.95**: Una con noventa y cinco centésimas, Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento 1, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción:** 1900063777-01

**Artículo 2.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 57-2020-OS-DSHL**

de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **SOLGAS S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **1M7n6%KY-14y2Nqnr%an**. No aplica a notificaciones electrónicas.